



LITIGIOS DE TIERRAS EN PROPIEDADES COMUNALES: COMUNA SAN PEDRO.

**Leonidas Medardo Aquino Baquerizo
Alipio Celestino Reyes Córdova**

CARRERA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

NOTA DE LOS AUTORES

Leonidas Medardo Aquino Baquerizo, carrera de Organización y Desarrollo Comunitario, Facultad Ciencias de Sociales. Universidad Estatal Península de Santa Elena,

Alipio Celestino Reyes Córdova, carrera de Organización y Desarrollo Comunitario, Facultad Ciencias de Sociales. Universidad Estatal Península de Santa Elena,

Las opiniones escritas en el presente ensayo representan únicamente la visión de los autores sobre tema tratado.

Se agradece la colaboración de la Dra. Nicolasa Panchana Suárez, tutora.

Correo electrónico de los autores. leoaguino@hotmail.es alipioc_rey@hotmail.com

TRIBUNAL DE GRADO

Lcdo. Guillermo Santa María Suárez, MSc.
**DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES Y
DE LA SALUD**

Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MAe.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIO**

Econ. Juan Carlos Olives Maldonado, MSc.
PROFESOR DE ÁREA

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, MSc.
PROFESORA TUTORA

Abg. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
SECRETARIA GENERAL

ÍNDICE

TRIBUNAL DE GRADO.....	i
ÍNDICE	ii
RESUMEN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	1
REFERENTES TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y NORMATIVOS UTILIZADOS	2
Líneas de investigación	2
Teoría acerca de la propiedad.....	2
Conflictología.....	3
El derecho a la tierra	3
Ley de Reforma Agraria en Latinoamérica.....	3
Ley de Reforma Agraria en el Ecuador: Antecedentes	4
Antecedentes y análisis situacional a nivel de la Provincia de Santa Elena.....	7
Acciones negativas contra el uso de las tierras.....	7
Últimos Acontecimientos en las comunas	8
Litigios de tierras en la Comuna San Pedro.....	9
Normativas.....	13
Posibles causas de litigios	15
MATERIALES Y MÉTODOS.....	15
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EMPÍRICA Y RESULTADOS.....	16
DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE HALLAZGOS RELEVANTES	17
CONCLUSIONES	18
Referencias.....	19
ANEXOS	22

RESUMEN

Los litigios de tierras a través de la historia se han venido suscitando, esto ha llevado al hombre a implementar una serie de acciones que les permita crear mecanismos para hacer uso de bienes que por siempre utilizaron para producir en favor de sus propias subsistencias (tierra); tomando las diferentes teorías relacionadas a la propiedad comunal y la Conflictología, señalamos que la situación que se presenta en la comuna San Pedro, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena, se produjeron hechos que conllevaron a perder parte de su territorio, como posible consecuencia de las diferentes leyes agrarias, afectando el desarrollo de la comunidad. El objetivo es analizar si las acciones que provocaron la pérdida de cierta extensión territorial, se las realizó según lo que establecen las leyes y procedimientos legales. Por ello, en el presente ensayo se aplicó el enfoque cualitativo mediante el estudio exploratorio y descriptivo, a través de los métodos teóricos y empírico, haciendo uso de las técnicas de entrevistas y grupo focal, con entrevistas a autoridades de entidades competentes con la propiedad comunal, lo que según criterios de los comuneros y conociendo las circunstancias por las que atravesaron establecen que existieron ciertas irregularidades en la desmembración de estos territorios.

Palabras Claves: Litigio, conflicto, propiedad, territorio.

ABSTRACT

Land litigation throughout history has been provoked, this has led the man to implement a series of actions that allow them to create mechanisms to make use of goods that they always used to produce in favor of their own subsistences (land) ; Taking the different theories related to communal property and Conflictology, we point out that the situation that occurs in the commune San Pedro, Manglaralto parish, Santa Elena canton of the province of Santa Elena, occurred events that led to the loss of part of its territory , As a possible consequence of the different agrarian laws, affecting the development of the community. The objective is to analyze if the actions that caused the loss of a certain territorial extension, were made according to what establishes the laws and legal procedures. Therefore, in the present essay the qualitative approach was applied through the exploratory and descriptive study, through theoretical and empirical methods, making use of interview techniques and focal group, with interviews with authorities of competent entities with communal property, Which according to criteria of the comuneros and knowing the circumstances by which they crossed establish that there were certain irregularities in the dismemberment of these territories.

Keywords: Litigation, conflict, property, territory.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación o estudio se citan algunas definiciones sobre la teoría del conflicto social, pues según algunos estudiosos es una circunstancia con la cual las sociedades a través de la historia siempre han vivido, estando relacionado el tema de investigación con litigios sobre la propiedad comunal lo que se hará referencia para determinar una definición.

En el Ecuador desde la época colonial, el proceso de la tenencia de las tierras provocó muchos conflictos o litigios, ya que las normativas que en esos tiempos se crearon solo favorecían a los que tenían el poder económico o político.

Esta problemática en la provincia de Santa Elena, no ha sido la excepción pues desde muchos años atrás, después del reconocimiento de las comunas y de los títulos de propiedad de las tierras, siempre aparecieron terceras personas con escrituras que alegaban ser dueños de extensiones de tierras las que habían supuestamente adquirido a sus legítimos dueños.

La importancia y relevancia de los problemas que tienen las comunas de Santa Elena, especialmente La Comuna San Pedro de Manglaralto, se debe considerar, que más allá de tratarse de una situación que afecta a la comuna, se tiene que precautelar la propiedad comunal para no dejarse arrebatar las tierras, existiendo una afectación al régimen comunal establecido por la Ley.

La presente investigación tiene como objetivo analizar si las acciones a través de las cuales provocaron que la comuna San Pedro perdiera cierta extensión territorial y que en la actualidad están en manos de personas ajenas a la comuna¹, se las realizó según lo que establecen las leyes y procedimientos legales vigentes de aquel entonces.

La metodología utilizada en el proceso de estructuración del presente ensayo, es exploratorio y descriptivo, partiendo de los datos del grupo focal realizado con algunos comuneros y ex dirigentes de la Comuna, así como también de las diferentes entrevistas a comuneros y autoridades que tienen que ver con la protección de las tierras comunales, también de la revisión de documentos, versiones y fuentes bibliográficas de diferentes autores que han tratado sobre temas relacionados al tema objeto de estudio.

Según las formas en que se suscitaron los acontecimientos, los criterios de comuneros, y demás personas consultadas se puede verificar que tienen pleno conocimiento de las circunstancias que esta comunidad atravesó, además que existen muchos indicios para determinar que durante el proceso en el litigio que mantuvo la comuna San Pedro con terratenientes, existieron irregularidades.

¹ El Ec. Juan Carlos Salame Hoppe compró tierras comunales a comuneros que, sin poseer título de propiedad hizo legalizar, lo que provocó el conflicto con la comuna San Pedro, quien interpuso demanda.

REFERENTES TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y NORMATIVOS UTILIZADOS

Líneas de investigación

La Carrera de Organización y Desarrollo Comunitario, se enmarca en las líneas de investigación académicas, que a través del presente trabajo asume con responsabilidad y considerando que nuestra sociedad es diversa y ha venido desarrollándose con base a sus costumbre, tomando en cuenta las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo y actividades de vinculación con la sociedad, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, es por ello que se abordan temas trascendentales como es la problemática acerca de los litigios de tierra que por siempre alrededor del mundo se han venido suscitando.

Pasaron siglos para lograr un desarrollo común, la llegada de los españoles a las regiones de América, marcan uno de los hechos cruciales de la historia agraria colonial, fue la constante amenaza de desintegración referente a todo lo comunitario (Florescano Mayet, 1985).

Desde la época colonial con la distribución de tierras entre los conquistadores, para hacerlas producir, empezaron a surgir los grandes hacendados y terratenientes, con el control sobre las tierras y los medios de producción, aunque no todos accedieron de manera legal a las posesiones, así la Corona inició un primer proceso de devolución de tierras mal adquiridas.

Haciendo referencia al trabajo investigativo Álvarez, sostiene que es notorio que la organización comunal fundada en tiempos de la Colonia, no tenía como finalidad reducir las desigualdades sociales existentes, por parte del Estado (Álvarez, 2002).

En Europa se dio inicio a la gesta, el acontecimiento revolucionario, efectuada por la comuna de Paris en el año 1871, fue la primera realizada por una organización a nivel mundial, esta acción sirvió de inspiración para el establecimiento histórico de futuras estructuras comunitarias, por primera vez, la clase proletaria derrotó al poder establecido y se creó el Concejo Comunal como su forma de gobierno, los poderes predominantes veían a la Comuna como una amenaza a sus privilegios económicos y sociales. (Aguilera, 1971).

Antes que Israel fuera declarado y reconocido como Estado, aparece el kibutz, que se caracteriza por mantener una propiedad colectiva, en el que tanto la producción y consumo agrícola son comunitarios, lo que le pertenece a uno es de todos, son grupos humanos identificados históricamente por compartir y por llevar una vida rural. El kibutz es uno de los principales motores de desarrollo económico de Israel.

El primero se estableció en Degania, a orillas del mar de Galilea, en el año 1910, integrado por 12 exploradores, se asentaron en regiones despobladas, trabajaron arduamente para convertir suelos no aptos para la agricultura, a tierras en condiciones para desarrollar cultivos.

Creándose a lo largo de todo Israel 273 Kibutzim, en base a la materialización de valores, los principios de igualdad y amor a la naturaleza (Ospino Ederly & Yaar - On, 2014).

Esta experiencia y práctica de trabajo comunitario es la base fundamental, para el progreso de la sociedad Israelita, que, sin ser una nación con diversidad de recursos naturales, siempre a través de la innovación se encamina hacia un desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo y el espacio.

Teoría acerca de la propiedad

Con relación a la Propiedad Comunal Iriarte, sostiene que los derechos de propiedad se pueden definir como los derechos que tienen uno o varios individuos a la utilización de un bien o un recurso determinado. Esta definición básica lleva implícitas dos cuestiones importantes ya que, de un lado, los derechos deben de estar socialmente reconocidos y aceptados bien por la ley bien por la costumbre, y de otro, la necesidad de esa aceptación social hace que la propiedad nunca sea absoluta (Iriarte, 1998).

En tanto Álvarez, con relación a las comunas señala dos aspectos: La diferencia entre posesión y disposición y la calidad de residente en el lugar, para ser considerado uno más de la organización. La adscripción a la comuna, y por lo tanto el derecho a la tierra, no es solo de origen, a ver nacido allí o de familia, sino de residencia, vivir en la comuna y, por lo tanto, compartir los principios que esta representa. (Silvia, 2001).

Según estas definiciones, esto significa que el derecho a la propiedad debe estar virtualmente relacionada directamente en dos aspectos importantes, el estar legalmente reconocido por la ley y por la rutina de brindarle el uso y cuidados necesarios, sin que esto signifique que el propietario tenga la propiedad total del bien, pudiendo ser que unos de estos aspectos dejen de cumplirse.

Podemos decir: que propiedad comunal son las tierras que un determinado conglomerado tiene en condiciones de posesionario, en forma individual o colectiva, con uso y usufructo para desarrollar diversas actividades que les permita la subsistencia.

Conflictología

Vinyamata, sostiene que el conflicto es un proceso natural de la sociedad y un fenómeno necesario para la vida humana, pudiendo ser un factor positivo para el cambio y el crecimiento personal e interpersonal o un factor negativo de destrucción, según la forma de regularlo, el conflicto no es bueno ni malo, simplemente existe (Vinyamata, 2003).

En uno de sus artículos Romero, manifiesta que el conflicto es un proceso que se inicia cuando una persona percibe que la otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, algunos de sus intereses (Romero, 2006).

Entonces tomando en cuenta esta teoría y relacionando el factor tierra que es un bien común que todas las personas lo necesitamos, podemos definir como litigio de tierra lo siguiente:

Una disputa (pleito o litigio) es un juicio, un trámite legal que está manejado por las reglas y escenarios que deben ser considerados por un miembro judicial y de mayor rango, en otras palabras, cuando existe un bien inmueble o cierta extensión de tierra en litigio corresponde a la autoridad judicial (Juez) conocer y resolver en juicio lo demandado.

Esto significa que para originarse un conflicto debe existir una parte que está afectando a la otra o a otras, y que en esas circunstancias de afectación, a la una se la puede identificar como la parte que perjudica y a la otra como la parte perjudicada.

El derecho a la tierra

Según un análisis del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la propiedad territorial se fundamenta en lo siguiente. "La propiedad territorial indígena es una forma de propiedad que se fundamenta no en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el "uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos", lo que es suficiente para reconocerles el título jurídico de propiedad y para oponerse tanto al Estado como a terceros".

Además, es la perteneciente a todos los vecinos de un lugar, constituye aprovechamientos forestales, ganaderos o de otra clase o bien para pasatiempos u otra función social, esto significa que se trata de extensión de espacio físico, en que se pueden realizar labores tales como: agroforestal, relacionadas con actividades rústicas agrícolas o para la cría de animales o alguna otra labor, de carácter benéfico entre los que sin tener algún instrumento jurídico o legal les otorga el total sentido de pertenencia.

Ley de Reforma Agraria en Latinoamérica

El incumplimiento y manejo de forma equitativa de la tierra originó que los Estados Latinoamericanos adopten políticas agrarias, así la primera Reforma Agraria del hemisferio se dio en Haití a comienzos del siglo XIX en 1820.

Según Bretón, expresa que los cambios inducidos, pues, no siempre incrementaron el consumo ni el mercado interno y el vigoroso desarrollo de las grandes unidades capitalizadas terminó limitando las perspectivas económicas de un subsector campesino nuevamente relegado (Bretón, 2007).

Este investigador deduce que las reformas agrarias creadas por los gobiernos de América Latina, una vez más no favorecieron al desarrollo de la agricultura, por lo que las demandas del mercado interno, ni el consumo aumentaron, más por el contrario los grandes capitalistas acabaron con las aspiraciones de mejorar la tenencia de la tierra y la producción de los campesinos.

Las primeras formas de organización comunal tomaron fuerza en Ecuador, cuando se expide la Ley de Patrimonio Territorial del Estado publicado en el Registro Oficial # 482 el 9 de noviembre de 1927.

Ley que fue reformada en octubre de 1928, que disponía: "La posesión será título de dominio de las comunas campesinas, así no estuviere constituida por cultivos y otra clase de obras" (Del Pezo Yagual, 2011).

En la República de Paraguay en 1931, surge la Comuna Encarnación, como la primera comuna libertaria de América. En 1934 en Venezuela se formaron los primeros conglomerados urbanos comunitarios; en el año 1938 los caseríos existentes en Medellín, fueron formas de organización que buscaban construir un nuevo sistema de vida, en países en que el modelo Capitalista ya imponía las condiciones (Quesada, 1986).

En la década de los 60, en los primeros indicios del neoliberalismo se dictaron reformas agrarias en varios países del Continente, en busca de dinamizar el sector productivo con la inversión de capitales, mediante el establecimiento de grandes empresas agrarias.

"La Carta de Punta del Este (Uruguay) de 1961, estableció la Alianza para el Progreso, liderada por los Estados Unidos, promovía una Reforma Agraria Integral". El sector campesino se vio inmerso en un proceso de negociaciones, expropiaciones para revertir sus tierras, que no fue sencillo para los gobiernos, que tuvieron continuas protestas en contra de varias medidas con las que se sentían afectados (Gondard & Mazurek, 2010).

Ley de Reforma Agraria en el Ecuador: Antecedentes

La Carta Magna de 2008, cuyos principios fundamentales establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, determina mantener la posesión de las tierras comunales, que no podrán ser embargables, privativos y divisibles, esta situación legal motiva a los comuneros a seguir manteniéndose en lucha por rescatar sus tierras.

El art. 60 expresa, Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial (Constituyente, 2008).

En el siglo XVIII las instituciones informales definen de forma fundamental el funcionamiento de las sociedades (Grijalva, 2006).

La falta de una reglamentación clara, para acceder a derechos de uso y goce de tierras por parte de las comunas, generó que las posesiones que se han venido manteniendo se vean afectadas, con invasiones hasta la compra en muchos casos fraudulenta de estas tierras ancestrales.

Las costumbres o los hábitos diarios del comunero, legitiman las acciones que sobre un bien o ciertas propiedades que, aunque no estuvieron legalizados, siempre mantuvieron en uso para fines comunes de supervivencia, lo que en el transcurso del tiempo formó la organización comunitaria como tal con base en estos bienes.

Tomando en cuenta lo que está establecido en la constitución, y con base a las referencias mismas de los propios indígenas, campesinos o habitantes de las comunas, podemos definir: como tierras ancestrales aquellas que en el tiempo y el espacio han pasado de generación en generación familiar, ya sea que le hayan dado cuidados, usos, goce y usufructo para la propia supervivencia, enmarcadas en sus propias culturas, creencias y costumbres.

Según Altmann, en 1934 se realizó la primera conferencia de cabecillas indígenas con el fin de organizarse a nivel nacional a través de una federación, el Gobierno para detener o controlar la creciente organización y movilización de los indígenas, el Estado reaccionó y creó la Ley de Comunas en 1937, que posteriormente estableció un nuevo sistema de control sobre las tierras y los indígenas (Altmann, 2014).

Esto deja entrever que la Reforma Agraria en el Ecuador, en nada favoreció a los campesinos para que puedan hacer uso de la tierra, los mayores porcentajes de éstas siempre iban a parar a manos de los que poseían capital para hacerlas producir e incluso llegando al estado más crítico de utilizar el recurso humano que era la misma mano de obra campesina para labrar sus propias tierras.

La Reforma Agraria, sin lugar a dudas tuvo muchas consecuencias en el ámbito económico y social, de acuerdo a todo el proceso de cambios que mantuvo, a tal punto que no logra consolidarse, en la Sierra tuvo mayores dificultades, ya que se buscó terminar con las maneras rezagadas de explotación (Hidalgo, 1994, P. 7).

La entrega de tierras a industrias y hacendados, así como la venta fraudulenta de lotes de terrenos, muchos de estos inhabitados originaron problemas posteriores, especialmente desde el 2007, en que la política estatal generó que el gobierno realizara una serie de obras en diferentes comunidades, como: Programas masivos de viviendas, iniciativas productivas, obras de infraestructura, entre otros, estos organismos al momento de realizar las obras e incluso ya terminadas, se encontraban con la presencia de supuestos dueños con escritura pública registrada².

Esto originó que los organismos estatales, solicitaran el respaldo que avale los terrenos de intervención para que estén libres de litigios.

La escasa organización de los cabildos comunales, no permite llevar un registro claro de terrenos cedidos en uso, goce o venta, este vacío ocasiona que cada vez aparezcan nuevos dueños con supuestas escrituras, alegando ser propietarios de predios comunales e instaurando demandas y acciones de amparo constitucional.

Según manifiesta Álvarez, las formas de obtener estos bienes se modifican de acuerdo a los acontecimientos existidos según los antecedentes históricos, pero la más importante es la otorgada por el Estado, que registra y habilita los derechos a su uso y usufructo (Alvarez, 2001).

La historia establece que las tierras comunales han venido de posesión en posesión, de generación en generación, situación que luego se vieron asediadas por terratenientes, que propugnaban adueñarse, con la finalidad de obtener beneficio económico.

Las comunas mediante unidad solidaria, logran ser reconocidas vía decreto ejecutivo por el Estado en el año 1937 y reconocidas jurídicamente, mediante el Estatuto de Las Comunidades Campesinas y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Posteriormente todas se congregaron y crearon La Federación de Comunas de la Provincia del Guayas, fundada el 13 de noviembre de 1964, la que con la creación de la provincia de Santa Elena el 7 de noviembre de 2007, pasó a llamarse Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, que logró su vida jurídica el 18 de noviembre de 2010 (Tuaza & Sáenz, 2014).

Del mismo modo que evolucionaron las necesidades de la estructura económica del Ecuador, durante los 60 y 70, en la base de la articulación de una reforma agraria moderada capaz de convertir al agro en un agente dinámico suministrador de capitales y fuerza de trabajo para mantener el proceso industrializador, la crisis de la deuda y otras situaciones relevantes y las políticas de ajuste económico, marcaron el fin del proceso reformista y el inicio de un nuevo ciclo contrareformista (Bretón, 1997).

Esto significa que en el afán de contar con una reforma agraria que fuera la base fundamental para la producción e industrialización capaz de aportar con la creación de trabajo en el agro y la industria ecuatoriana, la crisis y las políticas económicas de aquel entonces obstruyeron estas intenciones,

² Comunero de san Pedro.

más bien se dejaron de lado lo que tiene que ver a las reformas agrarias para lograr dinamizar la economía; terminando un ciclo de reformas con intenciones favorables y más bien marcó el inicio de reformas contrarias a las encaminadas a lograr producción.

En el Ecuador, las comunas constituyen la forma organizativa principal reconocida por el Estado, formada por un grupo social que comparte relaciones en común como los lazos familiares, culturales y espacio físico. "Existen actualmente 2,760 comunas en el Ecuador, que representan el 32% de las tierras" (Laforge, 2011).

También Breton, explica de qué modo allí, la reforma agraria limitó el uso a la tierra, lo que provocó que aumente por parte de las comunidades la demanda por tener nuevas parcelas (Bretón, 1997).

La desigual distribución de las tierras conllevaba al aumento de la disconformidad de las comunidades al no tener acceso a su uso, a tal punto que, a ellas, se les otorgaba las parcelas que mantenían desgaste de suelo, lo que mermaba la producción de los campesinos, por lo tanto, la reforma agraria no logro incentivar el mercado ni facilitó la capitalización del sector agrícola.

Las organizaciones comunales, son los mayores propietarios de las tierras, además se encuentran estructuradas en Federaciones y Confederaciones que abarcan el ámbito nacional.

La Ley de Organización y Régimen de Las Comunas se promulga en 1937, que legitima los derechos de disponibilidad de las tierras, con el objeto de hacerlas producir, con el paso de los años la producción de las comunidades fue decayendo, debido al fracaso de las políticas estatales y a la mala utilización de los suelos, por lo que el Estado toma acciones para la reactivación.

En ese año se proponía el embargo de las tierras que estaban improductivas, revertir las tierras que estuvieran sin uso por muchos años, sin incluir las reservas, revisión de las ventas realizadas por el mismo Estado al margen de la ley, supresión de toda acción que conlleve a la precarización de las tierras, contar con asistencia técnica y oportunidades crediticias y muchos beneficios a los posesionarios de tierras (Viteri Díaz, 2007).

Para normar el uso de la tierra, el Consejo Militar de Gobierno decreta la Ley de Reforma Agraria y Colonización el 11 de julio de 1964, con el decreto 1480, con esta ley se busca un nuevo concepto a la definición sobre el uso de la tierra, considerando que existían grandes extensiones sin poder incorporarlas a la producción, beneficiando a las fortunas de los colonizadores, que por mandato de la ley se asentaron desalojando a los indígenas, que de generación en generación han conservado la posesión y el cuidado de sus territorios.

Para ejecutarse esta Ley, se creó el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, que sustituyó al Instituto Nacional de Colonización y Desarrollo Agrario en adelante INDA.

El 9 de octubre de 1973 en Ecuador, la Junta Militar dictó el decreto 1172, (Publicado en el Registro Oficial 410 del 15 de octubre de 1973), denominado "Ley de Reforma Agraria", en este proceso progresivo de esta ley en 1979, se decreta la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, que determinaba el aumento de los capitales de los grandes sectores agropecuarios de una manera precipitada, al exportar a otros países insumos primarios para las industrias (Díaz, 2007).

Estas leyes que decretó el Estado, planteaban un modelo de agricultura conforme a los principios capitalistas y se realiza formalmente la legalización de los títulos de propiedad, para las inversiones en el campo productivo, con ello surgen también los inconvenientes, porque varias personas obtuvieron propiedad aprovechando el desconocimiento de leyes y normativas por parte de los dirigentes y pobladores de las comunas, quienes por ser un sector rural, ha sido desatendido históricamente por los gobiernos y seducidos con dádivas a cambio de ceder sus propiedades.

Se dinamizó un poco más estas actividades en los sectores rurales, los irregulares procedimientos para la adquisición de las tierras y la inscripción de ciertas escrituras ocasionaron conflictos entre los comuneros y los sectores capitalistas, provocando demandas ante las autoridades competentes.

A partir del 14 de Julio de 1994, se expide una nueva norma denominada: Ley de Desarrollo Agrario, a través de la Ley 54 y publicado en el Registro Oficial N° 461, que se encuentra vigente y deroga a la Ley de Reforma Agraria, el objetivo principal de esta nueva ley es promover el desarrollo y protección

integral del sector Agrario con un manejo sustentable de los recursos naturales y el ecosistema, en este proceso se establecieron capacitaciones a los nativos e indígenas.

En la actualidad existe una nueva propuesta denominada Reforma Agraria Integral, en adelante RAI, en esta normativa se considera que el uso de la tierra esté en función de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, además de priorizar la participación en primer plano de la mujer en el manejo y acceso del recurso productivo.

Antecedentes y análisis situacional a nivel de la Provincia de Santa Elena

Por lo General la Provincia de Santa Elena se caracteriza por la organización comunal, el 80% de su territorio está conformado por 68 comunas legalmente estructuradas y reconocidas, las mismas están agrupadas en la Federación de Comunas de la Provincia del mismo nombre (FEDECOMSE), creada el 6 de Junio del 2009, obteniendo vida jurídica el 18 de noviembre del 2010, pero anterior a la provincialización de Santa Elena estas fueron parte de la Federación de la Provincia del Guayas, con la finalidad de proteger la propiedad de sus territorios (Sáenz & Tuaza, 2014).

La FEDECOMSE, es una Organización de Segundo Grado, y es legalmente reconocida por entidad estatal competente como el (MAGAP), no recibe aportes o recursos estatales, se financia con los aportes de las comunas afiliadas y mantiene como objetivo principal la defensa de sus territorios, según diario El Hoy, hasta el 25 de Mayo del 2009, 25.000hectáreas de tierras comunales de la Provincia de Santa Elena fueron objeto de traspasos ilegales e invasiones, en tiempos pasados antes de la provincialización también fue parte de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

Por las diferentes situaciones por las que atravesaban las comunas de Santa Elena y con el afán de precautelar sus intereses territoriales, en su debido momento algunos exdirigentes manifestaron su deseo de presionar a través de gestiones, se anulen las escrituras en los asuntos de traspaso de tierras comunales a terratenientes (Saenz & Tuaza, 2014).

Acciones negativas contra el uso de las tierras

En la actualidad a nivel nacional y en la provincia de Santa Elena funciona la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, sustituyó al anterior INDA con todas las atribuciones y competencias que este ente tenía, adjudicación y legalización de territorios, redistribución de tierras, procesos administrativos, de invasión, presentación de títulos, de reversión y todo lo que le sea atribuido a través de la antes Ley de Desarrollo Agrario y Tierras Baldías y actualmente lo que es la Ley de Tierras³.

La creación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, no fue suficiente para evitar que sus tierras fueran arrebatadas por terratenientes, faltaba aún la instancia legal que reconociera el derecho a la tierra y que años más tarde contarán con sus Títulos de Propiedad.

A partir de 1982 y 1983 en el periodo presidencial de Oswaldo Hurtado, se legalizan las tierras comunales a nombre de cada comuna, pero asombrosamente es el mismo Estado por medio del IERAC el que traspasó las tierras a terratenientes (propietarios privados) con el propósito de implementar sus grandes empresas capitalistas.

En la actualidad en la provincia y el Cantón Santa Elena existen 68 comunas de las cuales 66 o sea el 95 % mantienen conflictos territoriales.

En El Cantón Santa Elena todas las comunas tienen sus escrituras, en unos casos el Estado les ha otorgado y en otros les ha reconocido, manteniendo sus títulos.

En este contexto Viteri, manifiesta, que: tomando en cuenta que el principal papel que debe darse a la propiedad, es el que reglamenta el uso a la tierra, que debe ser utilizada en su máxima expresión

³ María Malavé, directora de la Secretaría de Tierras (Ex – INDA), provincia de Santa Elena.

productiva dentro de las extensiones permitidas a un solo campesino, se extinguen las grandes haciendas, las tierras sin uso y explotadas ineficientemente (Viteri, 2007, P. 7).

Se transforma las formas que se tenían sobre la propiedad de las tierras, relacionando el capital a los beneficios obtenidos, en base a las actividades por el uso de las tierras y vigilando los grandes capitales, en la misma tierra y el recurso humano empleado.

Últimos Acontecimientos en las comunas

Sobre las comunas de Santa Elena, existen amenazas contra su heredad ancestral, como consecuencia de resoluciones de autoridades competentes, que desconocen sus derechos sobre sus territorios que por historia y justicia le pertenecen.

Los territorios comunales de Santa Elena con el 90% de la provincia, de acuerdo con los títulos concedidos por el MAGAP constituyen más de 300 mil hectáreas. Esta situación especial de la provincia, la diferencia de otras del Ecuador.

Sin embargo, desfases existentes en las diversas leyes acompañados con los regímenes neoliberales han provocado que en la actualidad en la Provincia de Santa Elena, existen más de 150 mil hectáreas en conflictos, que tienen más de 20 años y que se ha agravado como consecuencia de la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, aprobado por la Asamblea Legislativa y publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de marzo de 2009.

Una vez reformado el Art. 10 del Estatuto de las Comunidades Campesinas, en que se dispuso la solución de conflictos sobre tierras comunales, que eran casos de competencia del MAGAP, en adelante tengan competencias los jueces y juezas de lo Civil, refiriéndonos a la provincia, de Santa Elena, La Unidad Judicial, Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, judicialmente se garantice el debido proceso de los juicios, por el contrario estos se reactivaron incitando invasiones sobre áreas comunales (Congreso, 1972).

Esta reforma trae el interés de grandes Corporaciones Internacionales, asociadas con sectores empresariales del país, que pugnan por acceder a cien mil hectáreas de los territorios comunales, organizando una campaña en contra del movimiento comunal de la provincia de Santa Elena, señalando a los comuneros como “vende tierras y ociosos”⁴.

Son víctimas de juicios contra la dirigencia, acusándolos de “delincuentes, criminales y puros maniacos” cuando defienden la heredad ancestral, llegando las autoridades (jueces) a negar la condición de pueblos ancestrales.

Sin embargo, no se explica que de manera deliberada fueron sometidos, por décadas a condiciones oprobiosas para inducirlos a la lucha por la defensa de sus territorios, lo que se vio agravado por la sequía que ya llega a los 100 años, vulnerando la economía.

Los campesinos de Santa Elena, fundaron pueblos hereditarios, los que, dejando sus atuendos e idiomas originarios, desarrollaron una nueva identificación, con una composición de costumbres, creencias y la tenencia práctica de la tierra.

En el 2008, delegados de la II Zona de la Cámara de Agricultura con sede en Guayaquil, citó a los comuneros de Santa Elena, para plantearles la adquisición de 120 mil Ha. de tierras, que la utilicen en la elaboración de agrocombustibles, por valores mínimos y con promesas de pagar un sueldo.

En el mismo año, capitalistas de nacionalidades peruanas y chilenas, plantearon apoyo a las autoridades para realizar cultivos de piñón, tomando como base inicial 2500 Ha. Con el apoyo de Petroecuador para su elaboración, requiriendo los territorios de las comunas para sus pericias, lo que no llegó a realizarse.

⁴ Comunero de la comuna San Pedro.

Litigios de Tierras, Comuna San Pedro

En los últimos meses de año 2015, Corporaciones Transnacionales de Italia y EE. UU han mostrado su interés por producir en tierras comunales, sin que se haya consultado a los legítimos dueños sobre el particular, por lo que existen intereses en promover el despojo de los comuneros de sus posesiones.

En 2015, sobre la base de informes del INDA y MAGAP, disponen el desalojo de comuneros de sus tierras ancestrales en la comuna Montañita, para inducir al fallo favorable a los invasores por parte del MAGAP, desde hace varios años la comuna construyó un complejo de cabañas turísticas.

El GAD (Gobierno Autónomo Descentralizado) Provincial, construyó una cubierta acústica para programas de concurrencia masiva y el Ministerio de Turismo un puesto, para brindar servicios en deportes acuáticos. En otro sector de la misma comuna, a pesar de resoluciones ejecutoriadas del ex INDA, se vuelve a presentar una demanda, nula por su origen, ante el Juez 17 de lo Civil de Santa Elena, para justificar su proceder, el juez sentencia negando el carácter ancestral de las comunas de Santa Elena.

En junio del año 2015, el Intendente de la Provincia, sin orden judicial, arrogándose funciones, dispone el desalojo de tres familias de comuneros. Y en la actualidad, en diversas instancias judiciales hay nuevas amenazas de desalojo.

Se dicta un fallo a nivel de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que afecta a 4000 hectáreas del bosque protector de las comunas Loma Alta, Febres Cordero, Olón y Dos Mangas, en contra de Ley expresa inclusive en materia ambiental.

Sobre la legitimación dolosa de títulos de 150 mil hectáreas, a favor de los beneficiarios de la familia Mazzini, se evidencian expulsiones y apropiaciones de índole judicial, que entorpecen la posibilidad de progreso a casi veinte comunas de las provincias de Santa Elena y Guayas.

La Comuna San Pedro, perteneciente a la Parroquia Manglaralto no es la excepción, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAGAP, el IERAC, el INDA y las propias autoridades, han hecho efectivo el reconocimiento de territorios, a personas de poder económico y político.

Litigios de tierras en la Comuna San Pedro

Esta comunidad perteneciente a la jurisdicción Parroquial de Manglaralto, del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, tiene más de 4.000 habitantes de los que el 35 % son hombres, el 40 % mujeres y el 25 % niños, niñas y adolescentes, que se dedican a la pesca 60%, turismo 8 %, comercio 15, confección de calzados 9 %, actividades de construcción como albañilería, pintura, plomería, pintura 12 %, cuenta con un perfil playero de 4 kilómetros, con posibilidades de explotar el turismo como alternativa de desarrollo (Comuna, 1982).

En 1861, llegan los primeros habitantes provenientes del Morro, Chanduy, Playas y otros lugares, con el propósito de encontrar agua dulce y establecerse en un solo lugar, al encontrar agua en un río, se ubicaron en un punto llamado la Tola de Valdivia, este lugar tenía grandes ventajas como el agua, el campo y el mar por lo que decidieron formar caseríos, en lo posterior bajaron a las faldas del cerro donde actualmente es la Comuna San Pedro, este nombre fue puesto por el franciscano Obispo de Guayaquil Dr. Francisco Javier de Garaycoa.

En 1933, un grupo de ciudadanos deciden formar una organización con vida jurídica que los represente, fue elevado a Comuna el 7 de enero de 1938, en acuerdo Ministerial # 015, tiene 8 barrios, Unión y Progreso, Las Chalas, La Capilla, San Francisco, La Escuela, Ciudadela 9 de octubre, Ciudadela 10 de agosto y Ciudadela 23 de abril.

Después de su creación los problemas territoriales se incrementan y retoman la actividad organizativa, reactivándose la dirigencia comunal a partir de 1980, con el fin de formar la estructura orgánica funcional.

Junto a la Federación de Comunas, logran obtener los títulos de propiedad y con la facultad de ser autónoma, la comuna no paga impuestos prediales al Municipio, realizaron convenios con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, entre ellas la Central Ecuatoriana de Servicios

Agrícolas “CESA”, que con apoyo financiero construyeron la Casa Comunal en 1992, La Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL) instaló un laboratorio que posteriormente se convirtió en el Centro Nacional de Investigaciones Marinas (CENAIM).

De 1993 a 1994 el impacto negativo al medio ambiente provocado por las aguas en las calles, los animales sueltos y la acumulación de basura, motivó a un grupo de jóvenes entusiastas y se creó el comité contra la contaminación de San Pedro, se realizaron diferentes gestiones, con el fin de evitar futuras epidemias, desarrollándose grandes campañas de concienciación con las instituciones Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), SALUD PÚBLICA y Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA), ganando gran espacio y conciencia entre los habitantes.

Se construyeron sumideros para eliminar las aguas servidas, consiguiéndose financiamiento para ejecutar el primer sistema de recolección de desechos sólidos o relleno sanitario de la provincia llamado CHUMUMITO, convenio con el Fondo de Inversión Social FISE, para un programa integral de letrinas que culminó en 1995.

Entre 1997 y 1998 se logran mejoras que favorecieron la imagen y ornato de la comunidad a través del Municipio de Santa Elena y Plan Internacional; entre 1999 al 2000 se inaugura oficialmente CENAIM, encargado de la investigación científica referente a la Acuicultura, se firma el convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los comuneros son parte del SEGURO SOCIAL CAMPESINO.

La comuna San Pedro, tiene 637 hectáreas de tierras, reconocidas legalmente por el Estado Ecuatoriano en 1982, previa mediciones e inspecciones del PRONAREG (Programa Nacional de Regionalización).

En ese mismo año (1982), antes que el Estado reconozca y entregue los títulos de propiedad a la comuna San Pedro, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, hace un llamado a todas las personas naturales y jurídicas, para que conozcan y legalicen sus tierras, luego ser reconocidas las tierras que poseían dentro de los límites y territorios reconocidos por el Estado a la comuna San Pedro, citatorio al que se acercaron los señores Jorge Salcedo Carvajal, Jaime Rumba, y Cristóbal Wong⁵.

Desde el 2000 al 2002, la comuna San Pedro ejecuta el programa de Desarrollo Infantil Nuestros Niños, después de ganar una subasta a nivel nacional en la que participaron 400 instituciones, demostrando capacidad operativa en armar proyectos sociales, siendo la única Comuna de ese entonces de la Provincia del Guayas, en ejecutar este tipo de proyectos, atendiendo a 246 niños y niñas de las poblaciones aledañas, pasando de beneficiario a ejecutores de proyectos, mediante convenio con PRODEPINE, crean dos cajas Solidarias, las que en la actualidad siguen facilitando créditos a los comuneros.

En los años 2003 al 2004, la dirigencia comunal prepara acciones con el propósito de reivindicar sus tierras que estaban en manos de personas extrañas a la colectividad, se agrupan las estructuras clasistas de San Pedro para promover la conservación de más de 56 Hectáreas, de posesiones que reclamaban como suyas.

Estas extensiones de terrenos estaban delimitadas con las comunas vecinas de Ayangue, Valdivia y Sinchal, y no existía la delimitación que existe en la actualidad (muro).

En el 2004 en vista de que el crecimiento poblacional avanzaba, los comuneros empezaron a construir viviendas en el sector denominado “Nuevo San Pedro”, pero sorpresivamente fueron desalojados por la policía por orden del Intendente del Guayas de ese entonces, argumentando que las tierras del nuevo asentamiento poblacional no pertenecían a la comuna.

Ante esta situación, y a partir de ahí empezó la lucha judicial, para evitar el desmembramiento de las tierras, se presentó demandas y amparos constitucionales, para no dejarse arrebatar dichos territorios.

⁵ Comunero, expresidente de la comuna San Pedro.

Este conflicto duró 6 meses desde que se inició hasta que se llegó a un acuerdo entre la comuna San Pedro y persona ajena a la comuna⁶, no obstante revisando documentos la persona litigante⁷ vino comprando lotes de terrenos, desconociendo la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a tal punto que el 30 de Diciembre de 1974, consta inscrita la escritura pública de compraventa; y el 31 de Diciembre de 1977, se inscribe la providencia de adjudicación por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC.

Según algunos comuneros y ex dirigente de la comuna, las ventas o formas de adquisiciones de tierras por parte de terrateniente⁸ son ilegales, que las personas o comuneros que vendieron dichas tierras no tenían derecho a título o no poseían título de propiedad o escritura pública, que legitimase la propiedad de estos bienes⁹.

El 18 de octubre de 1979, con Registro N° 667 y Repertorio N° 1575, consta inscrita la providencia de adjudicación por el IERAC, a favor de Juan Carlos Salame los lotes A y B de 6,60 Ha; denominados Cabuyas; con fecha 30 de septiembre de 1995, con registro N° 855 y repertorio N°1338, la protocolización en que declaran que el Sr. Salame es poseionario de un lote de terreno de dos cuerpos de 15.24 Ha. y el 7 de septiembre de 1998 dictan la providencia de adjudicación.

El 31 de diciembre del 2002, con Registro 1457 y Repertorio 2266, consta inscrita la providencia de adjudicación dictada por el IERAC, un lote de terreno de 7.68 Ha; estos documentos se encuentran protocolizados ante el Notario 29 del cantón Guayaquil, el 23 de diciembre de 2002.

Todos estos trámites realizados por las autoridades de turno y la persona que adquirió estas tierras¹⁰, contravienen lo establecido en el Art. 21 de La Ley de Organización y Régimen de las Comunas que determina: "Ningún notario en el país otorgará documento oficial que tenga que ver con los patrimonios compuestos de las comunas, sin que antes se haya realizado y cumplido exactamente todas las pericias contempladas en el art. 17, de llegar a acontecer esto carecerá de legalidad".

Todas las personas que supuestamente vendieron tierras¹¹, lo hicieron en condición de poseionarios y nunca llegaron a tener títulos de propiedad, lo que fue desconocido por las autoridades de la Comuna San Pedro de aquellos años y de la máxima autoridad que es la Asamblea General de Comuneros, Art. 5 del Reglamento Interno de la Comuna San Pedro.

De una u otra forma se provocó un litigio que terminó en proceso legal en la que las autoridades competentes fallaron a favor de persona extraña a la comunidad¹², generando inconformidad y malestar en algunos dirigentes, que indican que estas ventas se han realizado al margen de los acuerdos ministeriales.

La afirmación anterior se sustenta en un acuerdo ministerial dictado por el Ministro de Agricultura, que prohibía a los Registradores de la Propiedad inscriban escrituras públicas de tierras ubicadas dentro de la jurisdicción comunal, fue a partir de 1995, en que dicha dependencia ministerial emitió esta disposición. (Of. N° 0476 MAG de fecha 23 de marzo 1995) (MAG, 1995).

En esta disposición el ministro ratifica la prohibición a los Registradores de la Propiedad de la enajenación, protocolización e inscripción de tierras comunales a favor de terceras personas "terratenientes"¹³.

⁶ Juan Carlos Salame Hoppe.

⁷ Referencia a Juan Carlos Salame Hoppe, compró terrenos a comuneros que no poseían títulos de propiedad.

⁸ Juan Carlos Salame Hoppe.

⁹ Dirigente y exdirigente de la comuna San Pedro, participaron y vivieron directamente los acontecimientos con relación al litigio de tierra en la propiedad comunal de la comuna San Pedro, consideran que las formas de adquisición de dichos bienes, no estuvieron dentro del marco legal aparte de inobservancias de normas constitucionales que regían en ese entonces.

¹⁰ Ec. Juan Carlos Salame Hoppe.

¹¹ Habitantes nativos de San Pedro, con posesión ancestral de ciertas tierras.

¹² Ec. Juan Carlos Salame Hoppe, no es nativo de la comunidad de San Pedro.

¹³ Documento del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

La resolución de dicha cartera de estado se sustenta en lo que determinan los artículos 5 y 10, del Estatuto de las Comunidades Campesinas y el Art. 17 literal f de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, no obstante, lo que establece ésta normativa, los Registradores de la Propiedad siguieron otorgando escrituras públicas de dominio de tierras, dentro de los territorios comunales. (Congreso, 1976).

Otra de las circunstancias que no se consideraron, previo el acuerdo entre la comuna y el litigante, es lo establecido en el Art. 16, del Plebiscito y de la Asamblea General de la misma Ley de Comunas que determina: *“Cuando el Cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, para tomar cualquier resolución, oír, previamente, en plebiscito abierto, a una asamblea general de los habitantes del lugar”* (Congreso, 1976).

Lo que prescribe este artículo, es importante y en su momento en que los comuneros trataban este litigio, propusieron a la asamblea general para que se aplique, lo que determina la Ley que los rige y sea el pueblo en general el que decida si aprueban o no, que se den las negociaciones y posterior acuerdo, lo que contraviniendo a la ley finalmente no se realizó.

Por otro lado, considerando las formas en que se dieron estas ventas de tierras por los posesionarios, las autoridades de turno abalizaron y consideraron para dar trámite posterior, a pesar que sin ser dueños legítimos dichos posesionarios de estas tierras, la autoridad competente, el director del INDA consideró y reconoció como legítimas estas ventas sin que ellos tengan título de propiedad.

Lo que se contrapone cuando en el proceso de juicio en contra el litigante¹⁴ cuatro comuneros legalmente afiliados a la comuna firmaron documento, para seguir el trámite del juicio en defensa de su territorio, pero paradójicamente la directora ejecutiva del INDA de ese entonces niega la petición, indicando que ellos no justifican tener derechos basados en título¹⁵.

Pero en este caso los cuatros comuneros que el director del INDA denomina comparecientes terceristas, son socios comuneros afiliados legalmente, ellos sí poseen derechos basados en título, puesto que, al ser parte de la comuna legalmente reconocida con títulos de propiedad de sus tierras, les da esa condición.

Cuando la Comuna San Pedro inició la lucha para no dejarse arrebatar sus tierras, todos los habitantes tenían la convicción de que dichos bienes les pertenecían, luego del acuerdo en que se da el desmembramiento, las hectáreas de tierras que terminaron en poder de terrateniente litigante¹⁶.

Esta es una situación negativa, porque la mayor parte del tiempo, que debe ser utilizado para implementar un plan de acción o de trabajo y obtener el desarrollo de la Comuna, se lo emplea en la defensa de las demandas y demás trámites judiciales, para no dejarse arrebatar dichas propiedades.

Todas estas circunstancias con respecto a la inseguridad jurídica, relativo a la propiedad comunal de las tierras, considerando su ancestralidad, desencadenan conflictos territoriales, con consecuencias negativas para el desarrollo y progreso de las comunas.

Hechos que no permiten utilizar los recursos (tierras), por encontrarse en proceso judicial para determinar su posesión legal, obstaculiza un ritmo de vida organizada, que conduzca a las comunas concentrar todo ese fortalecimiento en actividades productivas, para llegar a ser autosustentables.

Este ambiente, lleva a que la comunidad dedique mucho esfuerzo y recursos para estar a la vanguardia de sus intereses territoriales, necesitando recursos económicos, para enfrentar estos tipos de procesos, tienen que tratar con la parcialidad de ciertas autoridades judiciales, que no garantizan procesos transparentes para definir la legítima propiedad de los territorios en disputa.

¹⁴ Juan Carlos Salame Hoppe.

¹⁵ Documentos del Instituto Nacional De Desarrollo Agrario INDA.

¹⁶ Las tierras que ahora están en poder del Ec. Juan Carlos Salame Hoppe, siguen siendo parte y están consideradas dentro de las 637 hectáreas que posee la comuna y que el Estado le reconoció, resulta ilógico que conociendo la cantidad de hectáreas que le pertenecen a la comuna y no estando reconocido como dueño o propietario el Sr. Salame dentro de los títulos, se puede deducir que estas tierras nunca le pertenecieron, caso contrario la comuna nunca fué poseionaria o ya no posee 637 hectáreas.

Lógicamente todos estos hechos afectan el normal desarrollo de la Comuna San Pedro, porque al presentar desacuerdos siguen procesos judiciales, reclamamos a la auténtica legitimidad de sus tierras, ésta no permite la utilización de todos sus recursos humanos y económicos en actividades productivas a través de una organización eficaz, que puedan administrar y dar uso, goce y usufructo de estas tierras, que son los que estratégicamente deben ser considerados para tales fines.

Existe un régimen comunal, que está siendo afectado por desconocimiento y no aplicación de la ley, por parte de los poseesionarios actuales y los terratenientes, con la actitud negligente e irresponsable de autoridades competentes.

Situación que se presenta por desconocimiento de las leyes, por parte del Comunero y el no acatamiento de la Legislación y Reglamentos que están vigentes y no actúan conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades competentes.

También por la falta de recursos y apoyo estatal a los Comuneros, para la explotación de las tierras, fue causa para negociar lo que creían o creen que les pertenece, la falta de fuentes de ingreso, el no uso de las tierras, provocó en los Comuneros una masiva migración a las grandes ciudades, dejando abandonado y sin custodia tan importante factor de producción, situación que se aprovecharon los terratenientes, que valiéndose del poder económico y político, con el paso del tiempo aparecían con escritura en manos, alegando su legítima propiedad.

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2013 publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, señala que la Revolución Agraria es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego; que se orienta a “auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad” y en consecuencia requiere políticas para “generar condiciones y capacidades para la inclusión económica, la promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza; y democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial.”

Normativas

Constitución de la República del Ecuador

Dentro del marco legal sobre los derechos de las personas con relación al uso y goce de las tierras, nos remitimos a las disposiciones establecidas en la norma suprema y demás leyes del Ecuador y ratificados por nuestro país; como capítulo cuarto:

Según la carta magna acerca de Los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Arts. 56 y 57 determinan los derechos colectivos de las comunas, comunidades y pueblos, sobre la conservación y mantenimiento de sus tierras, desarrollando y preservando su patrimonio cultural e histórico, conservando su propia forma de coexistencia.

Art. 321 de la Constitución, establece entre otras cosas que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental.

Art. 281 de la Constitución, prescribe que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; para lo cual será responsabilidad del Estado, entre otras: promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Art. 282 de la Constitución establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental y que un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma, además, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra.

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de orden público y de jurisdicción nacional. Las disposiciones de esta regulan las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en materia de tierras rurales; y de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades en cuanto al reconocimiento y adjudicación a título gratuito de territorios que se encuentran en posesión ancestral; y a la protección y seguridad jurídica de tierras y territorios de su propiedad.

Artículo 2.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Además, esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Artículo 3.- Posesión y propiedad ancestral

Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos

Artículo 4.- Tierra rural.

Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría.

Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 22.- Derecho a la propiedad.

Se reconocerá y garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta.

Artículo 23.- Derechos colectivos.

Se reconocerá y garantizará a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, el derecho a conservar la propiedad comunitaria y a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y comunales que les sean adjudicados a perpetuidad gratuitamente, de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Estatutos de las Comunidades Campesinas

Según el Art. 1 Declárese que las comunidades campesinas tienen derecho a la existencia y a devolverse social y económicamente bajo el amparo y la protección del estado.

Art. 4 Las familias de una misma comunidad usarán de la propiedad en proporción al número de sus miembros y en las labores realizadas en común, los individuos percibirán los beneficios en relación con el trabajo cada uno, salvo que tuviere por objeto ejecutar obras de aprovechamiento colectivo, tales como canales, puentes y otras semejanzas.

Art. 7 El estado hará efectiva la protección y tutela a las comunidades campesinas, especialmente por medio del ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ley de Organización y Régimen de las Comunas

Según el Art. 7 Los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se adecuarán en cada caso, para mejor conveniencia de cada uno de ellos, mediante la reglamentación que se dicte libremente para su administración (Congreso, 1976).

Art. 21 Ningún notario podrá extender escrituras públicas que diga relación con los bienes colectivos de las comunas, sin previa comprobación de que se hayan observado fielmente las disposiciones constantes en el art. 17. Si llegare a otorgar escritura pública en contravención con estas prescripciones, tal instrumento adolecerá de nulidad, a costa de lo que hubieren intervenido en su otorgamiento, inclusive el notario y el registrador de la propiedad, de llegar a inscribirse la escritura.

Posibles causas de litigios

Entre las posibles causas tenemos la reforma al Art. 10 del Estatuto Jurídico de Organizaciones Campesinas, negligencia del sistema judicial, ineficiencia de la administración estatal (MAGAP, ex INDA, ex IERAC, Notarios y Registrador de la Propiedad), deliberada ausencia de políticas y planes de desarrollo, por gobiernos nacionales y locales que impiden el progreso de la economía comunal.

También podemos señalar los eventos naturales extremos: Fenómenos de El Niño y La Niña, en la organización: desconocimiento de derechos, falta capacidad de gestión y de movilidad social, desvalorización de identidad campesina y cultural y escasa infraestructura de riego.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para realizar el presente ensayo y la obtención de datos con relación a los litigios de tierras, la investigación adquiere un rol relevante, tal como lo manifiesta Hernández, a través del proceso investigativo, se adquiere información empírica y crítica acerca de hechos notables con respecto a los litigios de tierras, los mismos que aportan a una mejor comprensión de la problemática objeto de estudio (Hernandez, Fernandez, Baptista, 2010).

Además, expresa que el enfoque cualitativo dispone de adquisición de datos para sin medición numérica descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en el proceso de interpretación.

La situación más complicada que vivió la comuna fue por la época de 2004, año en que se suscitó el principal litigio de tierra con una tercera persona totalmente ajena a la comunidad.

En el presente trabajo se aplicó el enfoque cualitativo mediante el estudio exploratorio y descriptivo, a través de los métodos teóricos y empírico, haciendo uso de las técnicas de entrevista y grupo focal.

Aplicando el enfoque cualitativo se obtuvieron las referencias bibliográficas de autores, estudiosos e investigadores que han publicado libros, tesis, artículos, y otras fuentes afines, fueron recopiladas empleando el tipo de estudio Exploratorio y descriptivo toda la información utilizando el método empírico existente en las diferentes fuentes secundarias, lo que sirvió para los fines propuestos, mediante las técnicas de entrevista y grupo focal.

Con esta metodología se captura la información referente a ciertas partes, reuniendo a actores más destacados sobre el tema, se realizó un grupo focal, donde un cuestionario captura cada una de las preguntas en relación a los participantes, manifestaron sus puntos de vista acerca de esta problemática que se ha venido suscitando.

Se realizó entrevista a autoridades, es una técnica de levantamiento de información cualitativa, en el cual se utiliza para verificar los datos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EMPÍRICA Y RESULTADOS

De la recopilación de datos e información para la construcción del presente trabajo, la información empírica se basa en las experiencias reales de sucesos o hechos acontecidos, dada la amplitud del tema y considerando que el problema de la Comuna San Pedro, es similar a las circunstancias que tuvieron las demás comunas, en la actualidad existe un marco constitucional garantista de derechos, que norma los vacíos jurídicos que permitían el irrespeto y la violación a las ordenanzas establecidas, dando espacios a actos contrarios a la ley.

En este proceso se entrevistó a la Directora de la Secretaría de Tierras (Ex – INDA), quien manifestó que las principales funciones de esta dependencia pública son adjudicación, legalización, redistribución, procesos administrativos, de invasión de presentación de títulos, de reversión a la adjudicación y todos los que le sean atribuidos de la Ley de Desarrollo Agrario y tierras baldías y de lo que hoy es la Ley de tierras y territorios ancestrales, además de dar seguimiento a procesos civil administrativo.

La funcionaria señaló que la provincia de Santa Elena tiene el mayor territorio comunal a nivel nacional, ya están otorgados o reconocido sus territorios en su totalidad, tienen su título el 95 % de las comunas, porcentaje de las 68 comunas que están agrupadas en la FEDECOMSE y 66 tienen conflicto.

Con relación a si tienen conocimiento de que los conflictos que mantuvieron las comunas se resolvieron respetando las leyes, expresó que no podría realizar una aseveración específica, porque primero hay que determinar dónde y cuál es el conflicto, solo pueden llevar procesos administrativos de invasión, de resolución a la adjudicación y la reversión, solo en aquellos títulos que fueron otorgados por el IERAC o el INDA o la actual Subsecretaría de Tierras. En el año 2009 perdieron la competencia para solucionar conflictos entre comunas y comunidades.

Precisó que existen instancias legales para apelar, que en términos generales no pueden emitir un criterio, pues existen muchas formas de recuperar tierras de las comunas, a través de procesos administrativos, cuando esos predios han sido adquiridos bajo la modalidad o transferencia dada por la misma comuna o de una prescripción ejecutada por un juez, no podrían realizar una reversión, tendría que ser a petición de parte, en este caso la comuna tendría que iniciar el proceso y la reversión ante la secretaria y ante el ente que originó la adjudicación.

Tomando en cuenta estos aspectos, el grupo focal realizado el 25 de agosto del 2016 en la comuna San Pedro de la jurisdicción de la Parroquia Manglaralto, del cantón santa Elena, es una de las comunidades con más población, siendo su territorio de una topografía irregular para disponer de nuevos asentamientos poblacionales.

Se procedió a invitar a comuneros activos y ex dirigentes que conocen y vivieron los momentos en que se produjo el litigio de tierra, realizando un grupo focal con 5 personas, a los que previamente se preparó un cuestionario con preguntas mediante las cuales se levantó la información referente a toda la teoría que se aborda de esa temática.

En su mayoría los participantes tanto del grupo focal como de las entrevistas manifestaron que la propiedad comunal son los derechos que tiene un comunero o varios comuneros sobre una extensión de terreno, además son todos los bienes que posee, incluidos los territorios y que desde muchos tiempos han sido conservados por nuestros antepasados, mientras que la menor parte de los comuneros expresaron que son las tierras que la comuna posee.

Cabe indicar que todos manifestaron que, si son poseedores de tierra comunal, refiriéndose al solar donde construyeron sus casas, aparte de que si conocen lo es un conflicto, expresando que es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio, y que la comuna tiene litigio con las comunas vecinas, Ayangue y Valdivia, así como también con ciertas personas ajenas a nuestra comunidad, los otros dos comuneros manifestaron que con la comuna Ayangue y el ciudadano que presenta documentos como nuevo propietario¹.

Por otro lado, manifestaron que la Comuna si ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras, porque años anteriores se produjo un problema y a todos nos hicieron creer que las tierras eran nuestras, por lo que todos nos habíamos unidos para no dejarnos quitar nuestras tierras, pero después los dirigentes cambiaron de actitud y se pusieron a negociar y gran parte de las tierras fueron entregadas al actual posesionario que mantiene escritura públicas sobre el bien², el otro comunero dijo que se han recuperado.

No obstante, los comuneros participantes afirman que existe una Ley de Comunas, pero no conocen lo que dicen todos sus artículos, los mismos que dijeron que no se respetan y muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales.

Todos los participantes expresaron que todos deberían tener una mayor responsabilidad para luchar por nuestras tierras y no dejar arrebatarlas como sucedió hace años, unos dicen que trabajan y luchan por ellas, pero según lo que ha pasado es todo lo contrario y que las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho personal.

En resumen, en el presente trabajo de investigación, podemos manifestar que los comuneros tienen clara la situación en lo que a propiedad comunal se refiere puesto que en la práctica ellos lo han venido ejerciendo tanto individual como colectivamente, además de que un conflicto o litigio de tierra la comunidad lo vivió hace años, y producto de eso existieron muchos inconvenientes que no permitieron a los habitantes utilizar las tierras para diferentes fines.

DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE HALLAZGOS RELEVANTES

Insólitamente en la lucha por no dejarse arrebatar sus territorios, los comuneros de San Pedro, siempre tuvieron claro que las tierras que les fueron arrebatadas les pertenecían, las que los dirigentes de ese entonces aducen que recuperaron, cuando en la realidad perdieron 37,75 hectáreas de tierras, lo que resulta ilógico, ya que según versiones de los comuneros dicha cantidad de tierras actualmente en poder del nuevo posesionario³ siguen constando dentro de las 637 hectáreas que pertenecen a la Comuna San Pedro.

Las siguientes son los análisis de las versiones emitidas por los comuneros que participaron del grupo focal.

Según lo manifestado por este Comunero y Dirigente del Cabildo, es que ellos tienen clara la situación con relación a los Derechos de los Comuneros en lo que a propiedad comunal se refiere, indicando que, existiendo Leyes claras a favor del Comunero, las autoridades de turno, no las hacen cumplir, perjudicando a sus verdaderos dueños.

El manifiesta que es heredero y amparado por los Estatutos y las Leyes, además indica que está inconforme con el proceder de algunas autoridades, que legalizan ciertos predios sin considerar lo que está establecido en la normativa

El entrevistado pronuncia que, lamentablemente los dirigentes de la Comuna, han irrespetado los procedimientos legales, acotan que tomaron decisiones sin consultar a las bases, perjudicando en gran medida la extensión de sus territorios, la actual dirigencia tiene que recuperar la confianza perdida y recuperar las tierras que es propiedad de todos los que habitan en San Pedro.

Expresa, en el pasado la mayoría de los dirigentes no consultaban sus decisiones todo ello provocó que sean muy flexible, permitiendo dar paso al pedido de los terratenientes, además por el desconocimiento de las leyes de algunos comuneros, se realizaban ventas directas de pequeñas extensiones de terrenos, sin importar las disputas futuras.

Como conclusión el entrevistado expresa, que la falta de apoyo local y gubernamental, refiriéndose al cultivo de la tierra, incidió en el despojo de las parcelas algunos emigraron buscando nuevas oportunidades para la subsistencia, dejando abandonada la tierra, esta condición sirvió para que los terratenientes compren la propiedad.

Los integrantes del grupo focal, coinciden en su apreciación, que la falta de conocimiento de la normativa legal comunal, el irrespeto a las normativas legales vigentes por parte de las autoridades de turno y el escaso liderazgo de sus dirigentes provocaron que se deje espacios para que se originen litigios con las tierras comunales y su posterior desmembración.

Según Iriarte (1998), sostiene que los derechos de propiedad se pueden definir como los derechos que tienen uno o varios individuos a la utilización de un bien o un recurso determinado, lo cual coincide en el hallazgo de la investigación realizada a los participantes del grupo focal de la comuna San Pedro, donde también expresaban que debido a esto se originan ciertos conflictos internos.

De otro lado Álvarez (2002), con relación a las comunas señala dos aspectos: La diferencia entre posesión y disposición y la calidad de residente en el lugar, para ser considerado uno más de la organización. La adscripción a la comuna, y por lo tanto el derecho a la tierra, no es solo de origen, a ver nacido allí o de familia, sino de residencia, vivir en la comuna y, por lo tanto, compartir los principios que esta representa.

Comparando lo que teóricamente sostienen los autores con relación a la propiedad, podemos indicar que los participantes manifiestan que la Comuna San Pedro ha sido perjudicada con el desmembramiento de su territorio en lo que a su propiedad comunal se refiere, esta determinación la realizamos con base a las experiencias vividas por los comuneros que participaron del grupo focal y que apoyaron la lucha por no perder los territorios comunales.

En tanto que en términos generales la directora del Ex INDA deja entrever que según las funciones que les correspondió desempeñar y acogiendo las diferentes formas que existen para recuperar tierras comunales, podemos puntualizar que si existen situaciones o circunstancias para poder determinar que la comuna San Pedro mantuvo un litigio de tierra que perjudico la propiedad comunal de dicha comunidad.

Nos remitimos también a realizar éstas afirmaciones según los documentos existentes, que demuestran la gestión desplegada por terratenientes y funcionarios que en su debido momento ejercieron autoridad.

Considerando todas estas circunstancias, las comunas de la Provincia de Santa Elena siempre se han visto asediadas e invadidas por terceras personas, que de una u otra manera se han valido de muchas circunstancias y desfases jurídicos para arrebatar este recurso o factor de producción como es la tierra.

Dichas situaciones se producen por desconocimiento de las leyes y también a la falta de apoyo de entes estatales para hacer producir las tierras, de ahí que siempre el tema en discusión o debate, está en lograr una definición contundente y real de lo que en realidad significa la propiedad comunal o bajo qué circunstancias o parámetros hay que considerar, lo que son los bienes comunales al menos en lo que a tierras se refiere.

Bajo estos escenarios las comunidades y comunas del sector rural, siempre han sufrido muchos litigios de índole jurídicos legales, a partir del reconocimiento de la institucionalidad Comunal (1937); y, posterior reconocimiento y entrega de los títulos de propiedad a las mismas (1982), inició una lucha férrea en lo que a la posesión de sus territorios se refiere, amparado en la Norma Suprema y demás leyes vigentes, puesto que, dichas luchas originaron verdaderos conflictos territoriales y batallas en el plano legal y jurídico.

CONCLUSIONES

La propiedad a nivel de las comunas, en los diferentes sectores de algunas provincias de nuestro país y especialmente de los sectores rurales de la provincia de Santa Elena, siempre ha sido es y será tema de debate y discusión, que desde tiempos inmemorables los primeros habitantes de estos territorios (sector rural), han venido tomando posesión, podemos determinar que siendo el tema tratado "Litigios de Tierras en la Propiedad Comunal", que tiene que ver con uno de los factores de producción, es importante para el desarrollo de la comuna.

En este trabajo se destaca la teoría relevante acerca de la propiedad manifestado por Iriarte, el cual sostiene que los derechos de propiedad se pueden definir como los derechos que tienen uno o varios individuos a la utilización de un bien o un recurso determinado. Lo que se relaciona directamente con lo acontecido en la comuna San Pedro.

Se procedió a levantar información cualitativa mediante entrevistas y grupos focales los cuales se enfocaban a conocer sobre los sucesos acontecidos sobre litigio de tierra entre la comuna y tercera persona, aparte de haber efectuado la revisión de documentos, libro, leyes y reglamentos e información bibliográfica.

De otro lado, los resultados de la entrevista y las repuestas de los participantes del grupo focal, Según los argumentos de exdirigentes y comuneros, podemos visionar que las tierras que perdió la Comuna San Pedro se dieron bajo circunstancias que ponen en duda la transparencia del litigante y la forma se manejaron⁴, autoridades de turno y los mismos dirigentes del Cabildo Comunal de ese entonces, entre estas circunstancias podemos puntualizar las siguientes.

En conclusión, la comuna San Pedro, de las 637 hectáreas de tierras que poseía en la actualidad ya no las posee, por las ventas irregulares que se realizaron en el pasado, la persona extraña a la comunidad procedió a legalizar desconociendo todas las normativas legales vigentes y con la venia de la autoridad competente de turno, obtuvieron escrituras públicas a favor de este.

Además, según las costumbres de convivencia social, los comuneros han ejercido el uso y goce de las tierras, estas han pasado de generación en generación para hacerlas producir y garantizar su supervivencia, pero el Estado a través del tiempo no ha garantizado que, el uso a este factor de producción se lo haga de la mejor manera por lo que personas de círculos capitalistas siempre estuvieron al acecho para tratar de adjudicarse tierras improductivas para su propio beneficio, provocando que se originen los litigios de tierra.

Referencias

- Aguilera, R. (1971). *La Guerra Civil en Francia*. Madrid.
- Altmann, P. (2014). Una breve historia de las organizaciones del movimiento indígena del Ecuador. *Antropología cuadernos de investigación*, 2.
- Alvarez, S. (2001). *De Huancavilcas a Comuneros*. Quito: Abya - Yala.
- Álvarez, S. (2002). De Reducciones de Comunas: Transformaciones Legales de las Tierras Comunales en la Península de Santa Elena, Ecuador. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, 37.
- Alvarez, S. G. (2001). *De Huancavilcas a Comuneros*. Quito: Abya - Yala.
- Bretón, V. (1997). Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: Una introducción al caso ecuatoriano. En V. Bretón, *Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: Una introducción al caso ecuatoriano*. (pág. 40). España: Ediciones de la Universidad de Lleida.
- Bretón, V. (1997). Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: Una introducción al caso Ecuatoriano. En V. Bretón, *Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: Una introducción al caso Ecuatoriano*. (pág. 64). Edicions de la Universitat de Lleida.
- Bretón, V. (2007). Releer la Reforma Agraria en América Latina: ¿de nuevo el problema irresuelto de la tierra? *Interes particular, bienestar público*, p. 485 502.

Litigios de Tierras, Comuna San Pedro

Comuna, S. P. (12 de Octubre de 1982). Libro de Actas. *Historia de la Comuna San Pedro*. San Pedro, Santa Elena, Ecuador: Archivos de la Comuna.

Congreso, N. (1972). *Estatuto de las Comunidades Campesinas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso, N. (1976). Estatuto de las Comunidades Campesinas. En C. d. Legislación., *Estatuto de las Comunidades Campesinos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso, N. (1976). Estatuto de las Comunidades Campesinas. En L. Comisión, *Estatuto de las Comunidades Campesinas* (pág. 2). Quito: Corporación de Estudios y nPublicaciones.

Congreso, N. (1976). Ley de Organización y Regimen de las Comunas. En C. d. Legislación, *Ley de Organización y Regimen de las Comunas*. Quito, Ecuador.

Congreso, N. (1976). Ley de Organización y Régimen de las Comunas. En L. Comisión, *Ley de Organización y Régimen de las Comunas* (pág. 11). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constituyente, A. (2008). Constitución 2008. En A. Constituyente, *Constitución 2008*. Montecristi.

Del Pezo Yagual, L. (19 de Diciembre de 2011). <http://archivomontanhita.blogspot.com/>. Recuperado el 08 de Junio de 2014, de <http://archivomontanhita.blogspot.com/2012/05/descarga-la-memoria-oficial-del-caso.html>

Florescano Mayet, S. (1985). *El Proceso de Destrucción de la Propiedad Comunal de la Tierra y las Rebeliones Indígenas en Veracruz 1826 a 1910*. Veracruz: Universidad de Veracruz.

Gondard, P., & Mazurek, H. (2010). *30 años de reforma agraria y colonización en Ecuador*. Estudios de Geografía Vol. 10.

Grijalva, D. (2006). Instituciones en Ecuador: Propiedad de Tierras y Derechos de Propiedad como una Convención Social. En D. Grijalva, *Instituciones en Ecuador: Propiedad de Tierras y Derechos de Propiedad como una Convención Social*. 29: Cuestiones Económicas.

Hernandez, Fernandez, Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico D,F.

Hidalgo, F. (1994; P, 7). *De Los Aportes a La Reforma Agraria*.

Iriarte, I. (1998). La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad: Algunas reflexiones desde el caso Navarro 1855-1935. *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 15, p. 117.

Laforge, M. (2011). *Ecuador hacia una ley de administración de tierras rurales*.

MAG, M. d. (23 de Marzo de 1995). Disposición Ministerial. *Prohibición de Enajenación*. Quito, Ecuador: MAG, Ministerio de Agricultura y ganadería.

Ospino Edery, Y., & Yaar - On, D. (2014). Un Perfil sobre el Kibutz. 157-166.

Quesada, F. (1986). *La Toma de Encarnación*. Editado en Paraguay.

Litigios de Tierras, Comuna San Pedro

Romero, S. (2006). Teoría del conflicto social. *Revista social de las Américas*, 2.

Saenz & Tuaza. (2014). Federación de las Comunas de la Provincia de Santa Elena: Capacidad de Agencia y Conflictos. *Ciencias Pedagógicas de la Innovación*, 25 - 26.

Sáenz & Tuaza. (2014). Federación de las Comunas de la Provincia de Santa Elena: Capacidad de Agencia y Conflictos. *Ciencias Pedagógicas e Innovación*.

Santos, S. (29 de Mayo de 2016). Litigios de Tierras en la Comuna San Pedro. (A. R. Córdova, Entrevistador)

Tuaza & Sáenz. (2014). Federación de las Comunas de la Provincia de Santa Elena: Capacidad de Agencia y Conflictos. *Siencias Pedagógicas e Innovación*, 25-26.

Vinyamata, E. (2003). La Conflictología: Un aprendizaje efectivo de los conflictos. En E. Vinyamata, *La Conflictología: Un aprendizaje efectivo de los conflictos* (pág. 315). Barcelona: GRAÓ.

Viteri. (2007: P, 7). *Reforma Agraria en el Ecuador*. eumed.net.

Viteri Díaz, G. (2007). *Reforma Agraria en el Ecuador*. Quito: eumed.net.

Viteri, D. (2007). *Reforma Agraria en el Ecuador*. eumet.net.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO**

GRUPO FOCAL:

LITIGIOS DE TIERRAS EN PROPIEDADES COMUNALES: COMUNA SAN PEDRO.

Ficha: Grupo Focal

PARTICIPANTES	PREGUNTAS	REPUESTAS	ANÁLISIS
PARTICIPANTE 1	1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal? 2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra? 3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro 4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras? 5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales? 6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan? 7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia? 8.- ¿Cree usted que las Autoridades competentes actúan apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?	1.- Son los Derechos que tiene un Comunero o varios comuneros sobre una extensión de terreno. 2.- es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio. 3.- con las comunas vecinas, Ayangue y Valdivia, así como también con ciertas personas ajenas a nuestra Comunidad, 4.- Ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras. 5.- Los cinco comuneros participantes Conocemos que existe una Ley de Comunas pero no conocemos lo que dicen todos sus artículos. 6.- no se respetan. 7.- Muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales. 8.- las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho personal.	Según lo manifestado por este Comunero y Dirigente del Cabildo, es que ellos tienen clara la situación con relación a los Derechos de los Comuneros en lo que a propiedad comunal se refiere, indicando que, existiendo Leyes claras a favor del Comunero, las autoridades de turno, no las hacen cumplir, perjudicando a sus verdaderos dueños.
PARTICIPANTE 2	1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal? 2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra? 3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro 4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras? 5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales?	1.- Son los derechos que tiene un Comunero o varios Comuneros sobre una extensión de terreno. 2.- es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio. 3.- Con la comuna Ayangue y el sr. Salame. 4.- Ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras. 5.- Los cinco Comuneros participantes Conocemos que existe una	El manifiesta que es heredero y amparado por los Estatutos y las Leyes, además indica que está inconforme con el proceder de algunas autoridades, que legalizan ciertos predios sin considerar lo que está establecido en la normativa

LITIGIOS DE TIERRAS, COMUNA SAN PEDRO

<p>PARTICIPANTE 3</p>	<p>6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan? 7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia? 8.- ¿Cree usted que las Autoridades competentes actúan apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?</p> <p>1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal? 2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra? 3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro 4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras? 5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales? 6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan? 7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia? 8.- ¿Cree usted que las Autoridades competentes actúan apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?</p>	<p>Ley de Comunas, pero no conocemos lo que dicen todos sus artículos. 6.- no se respetan. 7.- Muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales. 8.- las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho personal.</p> <p>1.- son las tierras que la comuna posee. 2.- es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio. 3.- con las comunas vecinas, Ayangue y Valdivia, así como también con ciertas personas ajenas a nuestra comunidad. 4.- Ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras. 5.- Los cinco comuneros participantes Conocemos que existe una Ley de Comunas, pero no conocemos lo que dicen todos sus artículos. 6.- no se respetan. 7.- Muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales. 8.- las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho personal.</p>	<p>El entrevistado pronuncia que, lamentablemente los dirigentes de la Comuna, han irrespetado los procedimientos legales, acotan que tomaron decisiones sin consultar a las bases, perjudicando en gran medida la extensión de sus territorios, la actual dirigencia tiene que recuperar la confianza perdida y recuperar las tierras que es propiedad de todos los que habitan en San Pedro.</p>
<p>PARTICIPANTE 4</p>	<p>1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal? 2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra? 3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro 4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras? 5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales? 6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan? 7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia? 8.- ¿Cree usted que las Autoridades competentes actúan apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?</p>	<p>1.- Son los derechos que tiene un comunero o varios comuneros sobre una extensión de terreno. 2.- es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio. 3.- con las comunas vecinas, Ayangue y Valdivia, así como también con ciertas personas ajenas a nuestra comunidad. 4.- Ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras. 5.- Los cinco comuneros participantes Conocemos que existe una Ley de Comunas, pero no conocemos lo que dicen todos sus artículos. 6.- no se respetan. 7.- Muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales. 8.- las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho</p>	<p>Expresa, en el pasado la mayoría de los dirigentes no consultaban sus decisiones todo ello provocó que sean muy flexible, permitiendo dar paso al pedido de los terratenientes, además por el desconocimiento de las leyes de parte de algunos comuneros, se realizaban ventas directas de pequeñas extensiones de terrenos, sin importar las disputas futuras.</p>

LITIGIOS DE TIERRAS, COMUNA SAN PEDRO

<p>PARTICIPANTE 5</p>	<p>1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal? 2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra? 3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro 4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras? 5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales? 6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan? 7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia? 8.- ¿Cree usted que las Autoridades competentes actúan apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?</p>	<p>personal.</p> <p>1.- son las tierras que la comuna posee. 2.- es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio. 3.- con la comuna Ayangue y el sr. Salame. 4.- Ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras. 5.- Los cinco comuneros participantes Conocemos que existe una Ley de Comunas, pero no conocemos lo que dicen todos sus artículos. 6.- no se respetan. 7.- Muy pocos actúan apegado a las leyes, y en su mayoría actúan pensando en sus intereses personales. 8.- las autoridades siempre se venden solo para sacar provecho personal.</p>	<p>Como conclusión el entrevistado expresa, que la falta de apoyo local y gubernamental, refiriéndose al cultivo de la tierra, incidió en el despojo de las parcelas algunos emigraron buscando nuevas oportunidades para la subsistencia, dejando abandonada la tierra, esta condición sirvió para que los terratenientes compren la propiedad.</p>
------------------------------	--	---	--

Entrevista a directora de Secretaria de Tierras ex – Inda

¿Desde qué fecha usted está a cargo de la secretaría de tierras ex – INDA?

Desde el 1 de Agosto del 2013.

¿Cuál es la función de la secretaría de tierras?

Adjudicación, legalización, redistribución, procesos administrativos, de invasión de presentación de títulos, de reversión a la adjudicación, todos los que le sea atribuido a la Ley de Desarrollo Agrario y tierras baldías, lo que hoy es la Ley de tierras y territorios ancestrales. Dar seguimiento a procesos civil administrativo.

¿Conoce usted que comunidades en la provincia de Santa Elena, en la actualidad tienen conflictos de tierras?

La provincia de Santa Elena tiene el mayor territorio a nivel nacional, ya tiene otorgado o reconocido sus territorios en su totalidad, ya tienen su título el 95 % porcentaje, de las 68 comunas 66 tienen conflicto.

¿De las comunidades que tuvieron conflictos de tierras, estos conflictos se resolvieron respetando las leyes vigentes?

Primero hay que determinar donde cual es el conflicto, solo pueden llevar procesos administrativos de invasión, de resolución a la adjudicación y la reversión, solo en aquellos títulos que fueron otorgados por el IERAC o el INDA o la actual Subsecretaría de Tierras. En el el año 2009 perdieron la competencia para solucionar conflictos entre comunas y comunidades.

¿Conoce usted el conflicto que vivió la Comuna san Pedro en el 2004 con el Ec. Jun C. Salame?

En el conflicto que tuvo la comuna San Pero con el Sr. Salame, se conoce que en la historia de dominio de la comuna no consta inscrita la demanda o el proceso, se brinda asesoría legal a los cabildos y la comuna San Pedro es una de las pocas comunas que no ha venido trabajando con la Secretaría.

¿Cree usted que este conflicto se solucionó respetando las instancias legales?

Que siempre van a existir instancias legales para apelar, que en términos generales no pueden emitir un criterio.

¿Esta dependencia pública tiene algún programa de reversión de tierras a las comunas que hayan sido entregadas ilegalmente a los terratenientes?

Existen muchas formas de recuperar tierras de las comunas, a través de procesos administrativos, cuando esos predios han sido adquiridos bajo la modalidad o transferencia dada por la misma comuna o de una prescripción dada por un juez no podrían realizar una reversión, tendría que ser a petición de parte, en este caso la comuna tendría que iniciar el proceso y la reversión no sería ante la secretaria nada más, sería ante el mismo ente que se originó la adjudicación.

ENTREVISTAS A COMUNEROS Y EX DIRIGENTES

1.- ¿Conoce usted que es Propiedad Comunal?

En su mayoría de los ex dirigentes manifestaron que, la propiedad comunal son los derechos que tiene un comunero o varios comuneros sobre una extensión de tierra, son todos los bienes que posee, incluidos los territorios y que desde muchos tiempos han sido conservados por sus antepasados, mientras que la menor parte de los comuneros expresaron que son las tierras que la comuna posee.

2.- ¿Conoce usted lo que es un Litigio de Tierra?

Cabe indicar que todos manifestaron que si saben que es un litigio, que se inicia cuando alguien ajeno a la comuna pretende arrebatarle sus propiedades, ellos saben que la ley los protege, ellos reclaman con derecho ser posesionarios de tierras comunales, refiriéndose al solar donde construyeron sus casas.

3.- ¿Con quienes o quién considera usted que tiene litigio de tierras la Comuna San Pedro

Expresan que es un problema o reclamo por la disputa de un determinado territorio, y que la comuna tiene litigio con las comunas vecinas, Ayangue y Valdivia, así como también con ciertas personas ajenas a nuestra comunidad, la mínima parte de los comuneros manifestaron que con la comuna Ayangue y el sr. Salame.

4.- ¿Considera usted que la comuna ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras?

Por otro lado manifestaron que la comuna si ha sido perjudicada con el arrebato de sus tierras, porque años anteriores se produjo un problema, a todos nos hicieron creer que las tierras eran nuestras, todos nos unimos para no dejarnos quitar nuestras tierras, pero después los dirigentes cambiaron de actitud y se pusieron a negociar y gran parte de las tierras fueron entregadas a un Sr. Salame, otro comunero dijo que se recuperaron tierras.

5.- ¿Tiene usted conocimiento de las Leyes Comunales?

Los comuneros participantes afirman que que existe una Ley de Comunas pero no conocen lo que dicen todos sus artículos.

6.- ¿Cree usted que las Leyes Comunales se respetan?

La mayoría dijeron que no se respetan y muy pocos actúan apegados a las leyes.

7.- ¿Cree usted que los dirigentes Comunales actúan apegado a las Leyes y con transparencia?

Los dirigentes comunales no trabajan apegados a las leyes, en su mayoría las personas involucradas, actúan pensando en sus intereses personales, unos dicen que trabajan y luchan por ellas, pero según lo que ha pasado es todo lo contrario

8.- ¿Cree usted que la Autoridad competente actúa apegado a la Ley en los Litigios de Tierras?

Los comuneros expresaron que, todos deberían tener responsabilidad para luchar a favor de las leyes y la transparencia, que se respeten las tierras comunales, no permitir que persona ajenas adquieran escrituras públicas de forma dudosa, tal como sucedió hace años, que las autoridades no faciliten cometer estas ilegalidades, irrespetando las normativas existentes.